



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), con-
tinúa sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan Su
Alteza Real la Sermá. Sra. Prince-
sa de Asturias y las Sermas. Sras. In-
fantas Doña María del Pilar, Doña
María de la Paz y Doña María Eu-
lalia, y los Sres. Duques de Mont-
pensier.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido a informe del Consejo
de Estado el recurso de alzada in-
terpuesto por el Ayuntamiento de
Valdaliga contra la providencia de
V. S., que revoca el acuerdo dic-
tado por el mismo, relativo a la
reivindicación de un terreno comu-
nal que se su one usurpado por do-
ña María Sanchez de la Campa, la
Seccion de Gobernacion de aquel
alto Cuerpo ha emitido el siguiente
dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento
de la Real orden de 17 de Julio
ultimo, ha examinado la Seccion el
adjunto expediente, del que resulta
que D. Juan Rabago González acu-
dió al Ayuntamiento de Valdaliga
denunciando a su convecina doña
María Sanchez de la Campa por ha-
ber cerrado un terreno comunal y

abierto una poza para estiércol que
ofrecia constante peligro para el
transito público, en cuya virtud pe-
dia que se la obligase a dejar expe-
dito el terreno y a cegar la poza.

Así lo acordó el Ayuntamiento en
2 de Agosto de 1877, señalando a
la interesada el plazo de tres dias
para ejecutarlo; y en vista de que
no lo verificaba, el Alcalde en 4 de
Setiembre siguiente lo mandó llevar
a efecto a cuenta de aquella.

Entonces Doña María Sanchez
recurrió al Gobernador de Santan-
der alegando que el terreno le per-
tenecia por haberlo heredado de su
padre, que lo compró en 1846, se-
gun el documento privado que ex-
hibia; por lo cual, y las demás ra-
zones que aparecen en la instancia,
suplicaba que se ordenase al Ayun-
tamiento que repusiera el terreno y
la poza al ser y estado que tenían
antes del arrasamiento del primero
y cegamiento de la segunda.

El Gobernador, previo informe
del Alcalde, y despues de otras di-
ligencias encaminadas a depurar a
quien correspondia el terreno y
tiempo en que se habia verificado el
cerramiento, de conformidad con el
parecer de la Comision provincial
resolvió en el sentido solicitado, aun-
que con la reserva de que, si el
Ayuntamiento se creia con derecho
a la propiedad, pudiese ejercitarlo
donde viere convenirle, fundándose
para ello en que hacia muchos años
que Doña María Sanchez se hallaba
en posesion del terreno, y en que de
lo actuado se desprendia que el es-

tablecimiento de la cerca databa de
más de un año; y las facultades de
los Ayuntamientos en esta materia
se hallan reducidas a mantener el
estado posesorio de sus fincas, y a
reclamar de las usurpaciones re-
cientes y fáciles de comprobar, en-
tendiéndose per tales las que cuen-
tan menos de un año y un dia de
existencia.

No aquietándose la Municipalidad
con esta providencia, suplica a V. E.
que se sirva dejarla sin efecto.

El acuerdo del Ayuntamiento
mandando derribar la cerca y cegar
la poza de que se ha hecho mérito
fue dictado en 2 de Agosto de 1877.
Al dia siguiente se notificó a la in-
teresada, la cual hasta el 17 de Se-
tiembre no se alzó ante el Goberna-
dor de la provincia utilizando el re-
curso que concedia el párrafo ter-
cero, base 6.ª de la ley de 16 de
Diciembre de 1876, vigente en aque-
lla época.

Esta disposicion, al estatuir que
las alzadas que por el art. 161 de
la ley de 20 de Agosto de 1870
procedian ante la Comision provin-
cial habian de entablarse en lo su-
cesivo ante la Autoridad llamada a
resolverlas, añadió que aquellas de-
bian interponerse en el término de
30 dias, contados desde la notifica-
cion administrativa, o en su defecto
desde la publicacion del acuerdo.

Segun se ha dicho, la notifica-
cion se hizo el 3 de Agosto; y como
no se recurrió hasta despues de
trascurrido el plazo de los 30 dias,
es evidente que el Gobernador debió

desestimar la instancia por extemporánea, una vez que se trataba del recurso á que se referia el art. 161, por haber recaído la resolución apelada en asunto de la competencia del Ayuntamiento, según los artículos 67 y 68 de la ley de 1870, que son los señalados en la vigente de 2 de Octubre último con los números 72 y 73.

En vista, pues, de que el expediente no tiene estado para que ese Ministerio del digno cargo de V. E. pueda resolver en el fondo la cuestión que se debate, la Sección se abstiene de emitir dictamen acerca de la misma, y propone á V. E. que, dejando á salvo los derechos de que Doña Maria Sanchez de la Campa se crea asistida para que los utilice donde y ante quien viere conveniente, se sirva declarar nulo todo lo actuado en el expediente en el Gobierno de la provincia de Santander, y en consecuencia sin efecto la providencia apelada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Terminada por este Gobierno de provincia la revision de los presupuestos ordinarios del partido de Zamora, respectivos al actual año económico, se ha visto que todos, á excepcion de los correspondientes á los pueblos que se expresan en la siguiente nota, se hallan bien arreglados por no haberse cometido en ellos extralimitacion legal alguna. En su consecuencia, los Ayuntamientos que se encuentran en aquel caso pueden proceder desde luego á ponerlos en ejecucion para los efectos oportunos.

Zamora 16 de Noviembre de 1878.

El Gobernador interino,

RAMON DE LUELMO.

Nota de los pueblos del citado partido cuyos presupuestos no se hallan bien arreglados.

Zamora (no lo ha presentado):

Almaraz.
Cerecinos del Carrizal.
Tardobispo
Villanueva de Campean.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Quintas.—Circular.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de este año, en los primeros días del mes de Diciembre próximo, deberá formarse en cada pueblo cabeza de distrito municipal el alistamiento para el servicio militar de todos los mozos que cumplan 20 años en el próximo de 1879.

Esta es una operacion igual á la que vienen practicando anualmente todos los Ayuntamientos en virtud de lo que estaba prevenido en la anterior ley de reemplazos, y está reducida á tener muy en cuenta las variaciones introducidas en la vigente por el art. 48.

Formada la lista que previene el artículo 46, la operacion hoy se reduce á tener presente el padrón de vecindad últimamente rectificado, los libros parroquiales y demás indagaciones, concurriendo á este acto los Sres. Curas párrocos ó Eclesiásticos que aquellos designen, conforme á lo prevenido en el art. 52 de la ley de 20 de Agosto, para que puedan suministrar las noticias necesarias al efecto, á fin de incluir en el alistamiento todos los mozos que hayan nacido desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año 1859 ambos inclusive, y los que excediendo de 20 años sin haber cumplido 35, no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento anterior, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los que estén dentro de dichas edades, aunque al tiempo del alistamiento no residan ellos ó sus padres en el pueblo respectivo, con tal que sean naturales del mismo ó hayan tenido su residencia poco ó mucho tiempo durante los dos años anteriores al 1.º de Enero próximo, ó aunque la ausencia haya sido más prolongada mientras no justifiquen que han sido alistados en otros puntos con mejor derecho.

Deben hacer comprender los Ayuntamientos á sus administrados la obligacion que impone tanto á los mozos como á sus padres y curadores los artículos 17 y 22 de la actual ley de reemplazos, de inscribir en el alistamiento á todos aquellos que

se hallen en la edad prescrita, á fin de que no sufran las consecuencias que impone el art. 24 de la mencionada ley.

Al hacer esta observacion, la Comision se va á permitir hacer otra de gran interés para muchos de aquellos mozos que reusan su presentacion á las operaciones del reemplazo. En esta provincia existen mozos en muchos pueblos que llegadas las operaciones de la quinta no se presentan y es necesario hacerles comprender así como á sus padres y curadores las penas en que incurren, según los artículos del capítulo 4.º y en especial el art. 144 para que no sufran los perjuicios de esta disposicion.

Tocado este punto de paso, y siguiendo el objeto de esta circular, que es el alistamiento, al calificar la residencia de los mozos ó de los padres, los Ayuntamientos han de tener muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 51 del capítulo 5.º de la ley de 28 de Agosto del corriente año.

Practicado el alistamiento se entenderá de él la correspondiente acta arreglada al modelo que á conti-

nuacion se inserta, y sacando copia de la misma autorizada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento se fijarán al público en los sitios de costumbre en conformidad á lo dispuesto en el art. 54, procurando que permanezcan á la exposicion pública, sin deterioro alguno por el término de diez dias, expresando en ella los puntos de residencia de los mozos y procurando el orden alfabético más riguroso posible en la colocacion de los alistados.

Hecho esto se preparará todo lo necesario para la rectificacion del alistamiento que deberá comenzar el primer domingo del mes de Enero de 1879, anunciando su celebracion al público y citando ademas personalmente á todos los mozos comprendidos en el, en la forma dispuesta en el art. 55 de la ley, en cuyos anuncios y papeletas se designará siempre el dia, sitio y hora que ha de tener lugar dicho acto, acerca del cual, la Comision oportunamente dará instrucciones.

Zamora 19 de Noviembre de 1878.

—El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.—P. A. D. L. C. Santiago Neches, Secretario.

MODELO DEL ALISTAMIENTO.

Señores:

Alcalde Presidente,

Tomás Raton.

Teniente,

Juan Romero.

Regidores,

Luis Blanco.

Antonio Vicente.

Pedro Aparicio.

Enrique Cortada.

N.º de orden.	Nombres de los mozos, el de sus padres y pueblo de su naturaleza.	Fecha de su nacimiento.			Edad que tendrán en 31 de Diciembre de 1879.		
		años	Meses	Dia	años	meses	Dia
1	Antonio Arcos San Martin, hijo de Manuel y de Maria, naturales de este pueblo	1859	Enero	6	20	11	25
2	Bernardino Pequeño Martin, hijo de José (difunto) y de Luisa, de esta misma naturaleza	1859	Julio	20	20	5	11
3	Doroteo Rodriguez Sanchez, hijo de Luis y Cándida, natural de este pueblo	1859	Diciemb	9	20		22

Y no resultando más mozos que los relacionados se dió por concluido el alistamiento del cual se mandaron sacar dos copias para fijar en los sitios públicos y lo firman los Sres. del Ayuntamiento y yo el Secretario de que certifico.

(Aquí las firmas.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

En la *Gaceta de Madrid* del día 5 del actual número 309, se halla publicado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, el estado del cambio medio que han obtenido los efectos públicos en el mes de Octubre próximo, resultando el de la Renta perpétua del 3 por 100 al de 15'215 por 100.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Zamora 13 de Noviembre de 1878.
—El Jefe económico, Federico de Blanco.

**Artillería.—Comandancia general
Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.**

Vacante una plaza de auxiliar de oficinas de 4.ª clase en el Parque de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan, y debiendo ser provista con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos de los Regimientos del cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, ó por los licenciados de los mismos Regimientos, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion; se hace saber para que se publique en los *Boletines oficiales* para que los que deseen ocuparla, remitan sus instancias por conducto regular y los licenciados directamente á la Direccion general de Artillería acompañadas de las filiaciones, hasta el día 15 de Diciembre próximo venidero y el día 1.º la Junta facultativa del citado establecimiento propondrá al que conceptúe en mejores condiciones con arreglo á Reglamento y fundada la propuesta.—Es copia.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia en orden circular de fecha 2 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 7, se dice á los Presidentes de las Audiencias lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las frecuentes quejas elevadas á este Ministerio en representacion del abuso que cometen algunos auxiliares de la administracion de justicia sustituyendo unas diligencias por otras que tienen señalados mayores dere-

chos en los Aranceles judiciales, y por más que hecho tan reprobado tenga en la ley penal el oportuno correctivo; con el propósito de coadyuvar á su represion facilitando su descubrimiento, S. M. el Rey (que Dios guarde) de acuerdo con el dictamen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha todos los funcionarios que cobran derechos con arreglo al indicado Arancel, en las cuentas que presenten á quien deba satisfacerlas, detallen con perfecta distincion y claridad todas las partidas, expresando al pié de cada una el artículo arancelario que las autorice, sin cuyo requisito no será obligatorio su pago; debiendo por su parte las Autoridades judiciales desplegar la mayor vigilancia sobre el cumplimiento de las prescripciones que regulan la tasa de derechos y garantizan la legalidad de su exaccion, promoviendo en su caso la responsabilidad criminal de los infractores, y haciendo efectiva la señalada en el art. 625 de los mencionados aranceles.»

La que de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el territorio, para el debido conocimiento de las Autoridades, y que tenga cumplida ejecucion.

Valladolid 11 de Noviembre de 1878.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con fecha 22 de Octubre último al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 1.º del actual, lo que sigue: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente. Excelentísimo Señor: Existen razones de gran valor en este Ministerio para derogar otra vez, lo que ya se hizo por Real orden de 17 de Mayo de 1877, la de 21 de Noviembre de 1866, disponiendo que todo contrabando aprehendido por el Cuerpo de la Guardia civil se depositase íntegro en las arcas del Tesoro sin que los aprehensores pudieran recibir la más pequeña recompensa por su servicio.

El prestigio de tan distinguida institucion y la fama de honrada que disfruta se hallan bastante más

altos que la idea de lucro, que con menoscabo de sus propias y preferentes obligaciones, pudiera apoderarse de sus individuos y sería establecer una especie de antagonismo, contra intereses muy respetables el negar á los aprehensores de artículos de ilícito comercio el premio á que tienen derecho todas las clases hasta aquellas que ninguna relacion tienen con la Administracion. Las fuerzas del ejército así de infantería como de caballería han estado ocupadas diferentes veces en la persecucion del fraude y en el cobro de contribuciones, percibiendo en el primer caso, los premios que la ley establece, y en el segundo un plus ó gratificacion, y no por esto, ne por dedicarse á la tarea de mejorar y realizar las rentas del Estado ha podido creerse que el prestigio de la fuerza armada ha padecido en lo más mínimo. La cuestion del contrabando es de las más vitales que afectan al Tesoro y reviste tal carácter moral que ningun instituto por alto que sea puede prescindir de combatirla, y claro es, que este concurso dejaría de ser todo lo eficaz que se necesita, desde el momento en que se le priva, del premio de sus servicios, mucho más apreciables si se realizan á la par que los propios á que están obligados en primer término por el Reglamento. El empleo de la Guardia civil es indispensable para perseguir el fraude principalmente en el interior, pues la escasez del Cuerpo de Carabineros y su organizacion, no permiten la presencia de sus individuos en número respetable sino en los puntos de costas y fronteras, quedando los caminos desguarnecidos y fáciles á la circulacion del contrabando. Aquel benemérito cuerpo que recorre las carreteras y los montes y el azote de la gente de mal vivir y poseen los indicios más vehementes de toda suerte de delitos, puede con grandes facilidades ahuyentar y tener á raya á los contrabandistas de oficio. Pensando todas estas razones en el ánimo del Rey (q. D. g.) y con el fin de dar á su mandato la extension que reclama el buen servicio de las rentas, acallando, por otra parte, los escrúpulos que pudieran invocarse, se ha dignado disponer:

Primero. Que se restituya al Cuerpo de la Guardia civil conforme se dispuso en Real orden de 17 de Mayo de 1877, en el percibo de los premios que la correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifiquen y en el arranque de las plan-

tas de este artículo, á cuyo efecto queda derogada la Real orden de 21 de Setiembre que dispuso lo contrario: Segundo. Que se autorice al Director del propio instituto para percibir los premios devengados por este concepto y darles la aplicacion general que tenga por conveniente ya invirtiéndolos en el Colegio de Guardias jóvenes, ya formando un fondo con destino á socorros de viudas, de inútiles, ó ya en fin para premiar servicios especiales de todo género de los Guardias; y Tercero. Que se excite por conducto de los Ministerios de la Gobernacion y Gracia y Justicia el celo y el buen espíritu de los individuos del Cuerpo de Orden público y de la policia judicial, para que condicionando sus propias obligaciones con la persecucion del contrabando, concurren todos á un mismo fin con la recompensa que señalan las leyes que es el mejoramiento de las rentas públicas. De Real orden lo digo á V. E. para que en la parte que le corresponde se sirva dictar las medidas convenientes á que tenga breve y puntual cumplimiento lo mandado por S. M. Enterado el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se traslade á V. I. como de su orden lo ejecuto, la precedente Real orden para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia de ese distrito, encargándoles V. I. que exciten el celo de los funcionarios de la policia judicial para la persecucion del contrabando.»

Cuya Real orden se inserta en los *Boletines oficiales* por acuerdo del expresado Ilmo. Sr. Presidente, para que por los funcionarios del poder judicial se la preste cumplimiento con la mayor actividad, celo y energia.

Valladolid 8 de Noviembre de 1878.—Baltasar Barona.—A los funcionarios del poder judicial.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta los bienes que á continuacion se expresan, propios de Juan Prieto Amigo, vecino de la Hiniesta, con la tasacion pericial respectiva, los cuales se venden para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas por sen-

tencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre denuncia falsa, para cuyo remate se señala el día veintiseis del corriente a la hora de las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, admitiéndose solo las posturas que hicieren, siendo arregladas a derecho.

Zamora dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sardon.

Bienes que se citan.

Muebles.—Una mesa pequeña sin cajón. Un arca de pino con cerradura y sin llave. Una zaranda garbancera y otra de trigo. Un crivo y un escritorio, tasado en conjunto en seis pesetas.

Una caba de a catorce con diez arcos de hierro, tasada en cien pesetas.

Finca urbana.—Un colmenar con algunas tejas, hacia la calle del Sol, tasado en trescientos cincuenta pesetas.

Rústicas.—Un herreñal al camino de Reales, tasado en doscientas pesetas.

Un roto al sitio de la Laguna del Toral, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Otro al sitio de la Sarten, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Otro al sitio del Tejar, tasado en diez pesetas.

Una tierra al camino de Zamora, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Un huerto al sitio del soto Visiego, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Los linderos y demás circunstancias de los bienes que quedan reseñados constan del expediente de su razon.

Valladolid 8 de Noviembre de 1878.—Baltasar Barona.—A los

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mando a los Jueces municipales de este partido judicial que procedan en sus respectivas demarcaciones a la busca y ocupación de los efectos siguientes:

Un borricho pequeño, pelo negro, edad seis años, con lunares blancos en los costillares, mas conocidos en un lado que en otro, en la bolsa del miembro y en su parte izquierda una espundia en curación, atada con un cabo; una cabezada de cordel con cadena en el embazo, un albardón for-

rado de badana con motas y por cinco tres atillos de esparto, procediendo tambien a la detención de las personas en cuyo poder fueren hallados dichos objetos: pues así lo tengo acordado en cumplimiento de cierto exhorto del Juzgado de Palencia, donde se instruye causa criminal por hurto de dichos efectos.

Zamora veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por su mandado, Tomás Calvo.

El Licenciado D. Modesto Gago, Juez municipal de esta villa y regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por estar usando de licencia el Sr. Juez propietario.

A todas las autoridades é individuos de policía judicial de la Nación y comandantes de los puestos de Guardia civil, hago saber: que en la noche del diez y seis de Julio último fueron robadas de la casa de Manuel Nogueiras Gallego, vecino de Riego del Camino, dos caballerías menores, siendo una de ellas un pollino capon, pelo negro, alzada regular, de edad de cinco años, con una cicatriz en una nalga procedente de una herida hecha con el roce del atarre, y la otra una pollina pelo castaño oscuro, alzada regular, de quince a dieciseis años, con una cicatriz antigua y sin pelo de una herida que tuvo sobre la cruz; y en la causa criminal que me hallo instruyendo con tal motivo, he acordado se proceda a la busca ocupacion y remision a este Juzgado de dichas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentre si fueren sospechosas ó no acreditasen su legitima adquisicion, siendo en su virtud detenidas; y para que tenga efecto libro esta requisitoria.

Dado en Villalpando a nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Modesto Gago.—De orden de S. S., Eusebio M. de S. Martin.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, hago saber: Que en virtud de decision de competencia acordada por el Tribunal Supremo en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, instruye causa en averiguacion de los robos y homici-

dios ocurridos en los partidos judiciales de mi cargo, Burgos, Serma, Frechilla, Carrion y otros pueblos de esta provincia, Valladolid, Palencia, Zamora, Soria y Segovia. En dicha causa he acordado se atuncie debidamente que en este Juzgado y a mi disposicion se encuentren los objetos que se detallarán y que se suponen de ilícita procedencia, y que se interese a las autoridades locales que en el caso de saber a quien pertenezcan, lo participen para determinar lo procedente.

Dado en Castrojeriz a dieciocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Primitivo Gonzalez, del Alba.—Por mandado de su señoría, Francisco Rodriguez.

Lista de los efectos.

Sabanillas de altar.—Dos de algodón con puntilla y encaje de lo mismo, una de ellas contiene diferentes figuras de santos.

Sábanas.—Cuatro de algodón con puntilla y encaje de lo mismo.

Bolsas.—Una de lana azul, verde y encarnada, como de una vara poco mas ó menos de larga.

Manton.—Uno de mujer, de lana y algodón, llamado de los de manta.

Mantas.—Dos de las llamadas de Palencia, una muy mala y otra en buen uso.

Fundás.—Una funda para cubrir un copon, de pelo de coco.

Cadenillas.—Una de plata como vara y media, de las que acostumbran á usar las señoras.

El Sr. D. Sergio Rodriguez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Policarpo Navales, que fue vecino de Asturianos y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar cierta declaracion acordada por la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; pues de no presentarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Sergio Rodriguez.—Por mandado de S. S., Casimiro Montero.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villaseco.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, ha acordado anunciar vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de 17 familias pobres con el haber de 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza, dirigiran sus solicitudes a la Secretaria de esta Alcaldía en el término de 20 dias, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Villaseco 4 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Eusebio Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

El dia 29 de Octubre desapareció del mercado de Fuentesauco, una vaca de las señas siguientes: negra con el lomo algo dorado, corva y algo roma, larga de pescozo y la cola bastante larga.

Quien supiere su paradero, se servirá dar aviso a Esteban Gomez, vecino de Villamor de los Escuderos.

En la Agencia de Negocios de Prieto, establecida en la plazuela de San Miguel núm. 7, se compran valores del empréstito a los siguientes tipos:

Títulos completos al 34 por 100.
Los nueve décimos al 31.
Facturas al 31.
Residuos al 31.
Recibos al 28.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunicó con fecha 22 de Agosto de 1878, a los Jueces de primera instancia de esta provincia, para que se presenten en este Juzgado para prestar cierta declaracion acordada por la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; pues de no presentarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Sergio Rodriguez.—Por mandado de S. S., Casimiro Montero.

PASTOS.

Se arriendan los del monte que fue de San Cebrían de Castro y los de la dehesa de la Encomienda, término de Perilla de Castro.

Los que quieran tratar pueden verse con los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22.

Imp del Boletín oficial.